

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se hace público acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo entre el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el personal laboral a su servicio y de los Patronatos Municipales

p. 859

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se somete a información pública expediente de Ocupación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Posadas (Córdoba). Expte. VP/01282/2018

p. 862

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública expediente de Ocupación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba). VP/0079/2019

p. 862

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por la que se modifican las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo de contratación laboral temporal para cubrir el puesto de Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río

p. 863

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones al Emprendimiento y el Desarrollo Empresarial en el municipio de Bujalance

p. 864

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos perdidos de la Policía Local desde el 1 al 31 de enero de 2020

p. 864

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 28/20 sobre cese y nombramiento de representantes del Grupo Municipal Popular en el Consejo Rector del Instituto Municipal de Turismo (IMTUR)

p. 864

Ayuntamiento de El Guijo

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, relativo a la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de El Guijo y su Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana correspondiente al ejercicio 2018

p. 865

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la Convocatoria de los procesos selectivos para la Funcionarización del personal laboral fijo del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río

p. 865

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 33, reguladora de la tasa por Actuaciones Administrativas para la colaboración con el mantenimiento y formación del Catastro

p. 866

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 32, reguladora de la tasa por Tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria

p. 866

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales

p. 869

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 870

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos). Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos), por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 875

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 41/2019: notificación de Sentencia

p. 875

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 1421/2017: citación para el 30 de marzo de 2020

p. 876

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 960/2018: notificación de Sentencia

p. 876

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Núm. 418/2020

Convenio o Acuerdo: Ayuntamiento de La Carlota y de sus Patronatos Municipales (Personal Laboral)

Expediente: 14/01/0261/2019

Fecha: 07/02/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Carmen Suanes Crespo

Código 14002542012007

Visto el Acuerdo de 19 de noviembre de 2019 de modificación del "Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el personal laboral a su servicio y de los Patronatos Municipales", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ., Ángel Herrador Leiva.

Sesión del día 19 de noviembre de 2019.

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONVENIO

COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

SRES. ASISTENTES

Presidenta de la Mesa

Concejala Delegada de Personal: Carmen Suanes Crespo.

Vocales, Representantes y Asesores

Delegados de personal funcionario del Ayto.: Rafael Rojas Carmona (UGT).

Delegados del Personal Laboral Ayto:

Dionisio Dorado Rodríguez (CSI-F), Ernesto Ortiz Villamor (CCOO), José Hermán Castro (UGT), M^a Ángeles Martín Luna (Asesora) (UGT) y Francisco Carmona Pozo (UGT).

Delegados Patronatos:

Rafaela Rodríguez torres (UGT) y Juan Manuel Reifs Ruiz (CSI-F).

Secretario

Antonio Pino Plata

Convocada en virtud del régimen de sesiones acordado en la propia Mesa, y con convocatoria del Presidente con el siguiente orden del día:

Asunto Único

Aprobación en un único documento de las modificaciones del Convenio Colectivo vigente.

Se inicia la sesión a las 9:30 horas. Toma la palabra la Sra. Concejala delegada de personal con palabras de salutación y agradecimiento a los presentes y pasa seguidamente a llevar a cabo la siguiente exposición:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de enero de 2018, el texto del Convenio Colectivo entre el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el Personal Laboral a su Servicio y de los Patronatos Municipales (2018-2021), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 59, de fecha 26 de marzo de 2018, siendo de aplicación en su totalidad.

Desde la entrada en vigor de dicho texto de Convenio Colectivo, se ha podido comprobar que existen determinados aspectos que han de ser modificados, bien por detección de errores que han de ser rectificadas o por considerar que pueden ser mejorados en beneficio de los trabajadores y, en último término de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos. Previa aprobación por la mesa general de negociación de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 12 de agosto de 2019, 23 de septiembre de 2019 y 22 de octubre de 2019, y considerando el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el día 5 de Noviembre de 2019, relacionado con la aprobación de la modificación del convenio colectivo suscrito entre el Ayuntamiento de La Carlota y el personal laboral a su servicio y de los Patronatos Municipales, se aprueba por unanimidad la modificación de dicho texto, en la forma indicada a continuación:

"Artículo 27. Permisos y licencias retribuidas

1. Días por asuntos particulares. A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta de seis días de permiso por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con el permiso de descanso por maternidad y las vacaciones anuales. Asimismo, se establece que los citados días en casos necesarios, podrán solicitarse por horas. El personal disfrutará de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Centro de Trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde. Cuando por alguna razón no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente. Para el personal contratado en régimen laboral temporal el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos prestados durante el año.

2. Por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad, un día.

3. En los supuestos de intervención quirúrgica ambulatoria/hospitalaria con alta en el mismo día de familiares de 1º grado se ten-

drá derecho al día de la intervención.

4. El personal tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5. Los empleados que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

6. En los supuestos de hospitalización, los días de permiso serán los equivalentes a los que correspondan por enfermedad grave. Por tanto, se equipara al concepto de "enfermedad grave de un familiar" la hospitalización no ambulatoria del mismo.

7. Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles, cuando sea en distinta localidad. De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos, y vencidos los periodos anteriormente citados, el personal podrá hacer uso parcial o total de su periodo de vacaciones anuales, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

8. Por matrimonio quince días. Pudiendo acumular el permiso por vacaciones anual reglamentario.

9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

10. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración.

11. Las empleadas embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. De la misma forma, los y las trabajadoras podrán ausentarse en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previa a la declaración de idoneidad.

12. Por razones de enfermedad, el/la trabajador/a dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o especialidad o para hacerse todas las pruebas médicas necesarias. Este permiso se hará extensivo para las asistencias a consultorio de medicina general o especialidad de los hijos/as y cónyuges o compañeros/as.

13. Por realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos regulados en la normativa legal y reglamentaria en vigor.

Todos los apartados anteriores deberán de ser debidamente justificados, a excepción del permiso por asuntos particulares.

Cuadro explicativo de los parentescos:

Familiares	Consanguinidad	Afinidad
1er. Grado	Padres e hijos	Cónyuge, suegros, yerno y nuera

2º Grado Abuelos, nietos y hermanos Abuelos políticos y cuñados

Además, el personal tendrá derecho a disfrutar de los siguientes permisos retribuidos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

14. Las empleadas públicas embarazadas podrán disfrutar de un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de gestación y hasta la fecha del parto. Este permiso podrá disfrutarse a partir del comienzo de la semana 35 de gestación en los casos de parto múltiple.

15. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

16. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este

periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

En los supuestos de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción y a continuación del mismo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas de duración.

La trabajadora, por lactancia, podrá disfrutar de permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, hasta que el bebé cumpla doce meses. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen, pero no podrá ser ejercido por los dos a la vez. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

17. Permiso por paternidad: por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. Tendrá una duración de un mes, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

18. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer: las faltas de asistencia de las funcionarias y empleadas víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

19. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo su-

jeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, solo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

20. Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente."

ANEXO II: PLAN DE PRODUCTIVIDAD GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

2. Programa Asistencia (15%).

Se modifica el párrafo que empieza por "Se descontará del número de días....."

La redacción del citado párrafo quedaría como sigue:

"Se descontará del número de días de cálculo, los días que el empleado público no asista por:

- Faltas injustificadas al trabajo, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes o responsabilidad disciplinaria que pudiera dar lugar.
- Días por asuntos particulares
- Días por Traslado de domicilio habitual.
- En los supuestos de intervención quirúrgica ambulatoria/hospitalaria con alta en el mismo día de familiares de 1º grado.
- Ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización.
- Hospitalización.
- Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad.
- Por Matrimonio.

- Para concurrir a exámenes y demás pruebas.
 - Por asistir al médico el trabajador o acompañar a un familiar".
- Cálculo.

Se modifica el párrafo que empieza por "Una vez efectuada la puntuación de todos los"

La redacción del citado párrafo quedaría como sigue:

"Una vez efectuada la puntuación de todos los empleados públicos, por cada uno de los programas, el Departamento de Recursos Humanos procederá a calcular el importe de la paga de productividad que le corresponda a cada empleado público en cuantía proporcional al tiempo de trabajo efectivamente prestados; considerando como tal el número total de días contratado menos los días de baja por incapacidad temporal y conforme al siguiente procedimiento:"

Segundo. Dar traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía al objeto de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, autorizando a la presidenta de esta Mesa de Negociación, D^a. Carmen Suanes Crespo, para realizar los trámites para el registro de la presente modificación en el Registro de Convenios Colectivos.

Tercero. Dar traslado del expediente al Negociado Municipal de Personal, a efectos de continuar su tramitación.

Tras someter los puntos a debate, se aprueba por unanimidad. Sin otros asuntos a tratar, y siendo las 11:45 h del día de la fecha, se levanta la sesión.

Hay varias firmas ilegibles.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 304/2020

Acuerdo de información pública del expediente de Ocupación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Posadas (Córdoba). Expte.: VP/0 1282 /2018

Acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre la Ocupación de Vía Pecuaria por la conducción de riego existente entre las parcelas catastrales 86 y 87, del polígono 5. que afecta a la vía pecuaria "Cordel de Peñafior", en el término municipal de Posadas (Córdoba), promovido por D^a María Dolores Estepa Moreno, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para realizar las alegaciones que consideren pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Capítulo IV del Título I de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y a los efectos previstos en el art. 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Disposición adicional octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, recientemente modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-

ciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente VP/01282/2018, con la denominación de conducción de riego existente entre las parcelas catastrales 86 y 87, del polígono 5. que afecta a la vía pecuaria "Cordel de Peñafior", en el término municipal de Posadas (Córdoba), promovido por D^a María Dolores Estepa Moreno.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente acuerdo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinar el expediente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho Boletín Oficial, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sitas en Tomás de Aquino, s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7.^a planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 23 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Araceli Cabello Cabrera.

Núm. 305/2020

Acuerdo de información pública del expediente de Ocupación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba). Expte.: VP/00799/2019

Acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre la Ocupación de Vía Pecuaria relativa a la instalación de tubería para riego que afecta a la vía pecuaria "Cañada Real de Sevilla", en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), promovido D. Juan Ramón Dugo Lucena como Presidente de la Comunidad de Regantes "Salva García", a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para realizar las alegaciones que consideren pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Capítulo IV del Título I de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y a los efectos previstos en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Disposición adicional octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, recientemente modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente VP/00799/2019, a instalación de tubería para riego que afecta a la vía pecuaria "Cañada Real de Sevilla", en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), promovido D. Juan Ramón Dugo Lucena como Presidente de la Comunidad de Regantes "Salva García".

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente acuerdo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinar el expediente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho Boletín Oficial, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sitas en Tomás de Aquino, s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7.ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba a 23 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Araceli Cabello Cabrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 464/2020

Que habiéndose acordado por Resolución de Alcaldía nº 2020/00000192, de fecha 11 de febrero 2020, modificación de las bases para la constitución de una Bolsa de Empleo para la Contratación Laboral temporal para cubrir los trabajos propios de Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, y se informa a los participantes del pago obligatorio de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal 1º del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, así como la ampliación del plazo para presentación de solicitudes en cinco días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Resolución de Alcaldía

Observado que en las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo de contratación laboral temporal para cubrir el puesto de Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, no se determinó en la base Octava correspondiente al "desarrollo del procedimiento y fases del concurso-oposición", concretamente en lo relativo a la Fase de Oposición, el idioma sobre el que se realizará el segundo ejercicio.

De acuerdo con lo establecido en la Base 4º de la Ordenanza Fiscal número 6º "Tasa por expedición de Documentos Administrativos", se establece una cuota tributaria por "derechos de examen por participación en procesos selectivos" de 55 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Modificar lo establecido en la Base Octava, apartado 1.A Fase de Oposición, de las bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo de contratación laboral temporal para cubrir el puesto de Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en los relativo al Ejercicio 2, que quedará con la siguiente redacción literal.

"Ejercicio 2 (puntuación máxima: 20 puntos): Consistirá en una prueba de carácter oral de idiomas (inglés y francés), para acreditar los conocimientos del aspirante en este área, íntimamente ligado con las funciones a desempeñar en el puesto .

La duración máxima del ejercicio será de 20 minutos.

Segundo. Poner en conocimiento de los posibles aspirantes al citado proceso selectivo la existencia de la Ordenanza Fiscal número 6 de Tasas por la Expedición de Documentos Administrativos, por la cual se establece en su artículo 4, una cuota por "derechos de examen por participación en procesos selectivos" de 55 euros, que deberán ser abonados por los aspirantes para participar en el proceso selectivo.

El incumplimiento en el abono de las tasas será motivo de no admisión en el proceso selectivo.

Tercero. Acordar la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes en cinco días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en la sede electrónica de este Ayunta-

miento de Almodóvar del Río, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de dar publicidad y conocimiento de lo acordado.

Lo que publico para general conocimiento.

En Almodóvar del Río, a 11 de febrero 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 360/2020

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020, acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de las Bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones al Emprendimiento y el Desarrollo Empresarial en el municipio de Bujalance, se expone al público el expediente del Reglamento citado, por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación citado hasta entonces provisional.

En Bujalance, 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 359/2020

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante decreto de la Excmo. Sr. Alcalde nº 5.210, de 18 de junio de 2019 (B.O.P. de Córdoba nº. 126, de 4-7-19), resuelvo:

Primero. Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de quince días y en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 al 31 de enero de 2020, toda vez que de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha no ha sido posible localizar a los/as propietarios/as de los objetos relacionados en el Anexo.

Segundo. Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en la Av. de los Custodios, 1, en días hábiles, en horario de ocho treinta a catorce horas de lunes a viernes, excepto los días 24 y 31 de diciembre.

Tercero. La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, y en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la oficina de Objetos Perdidos sean suficientes para presumir la propiedad.

Con carácter previo a la entrega, podrá exigirse la satisfacción del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil a la persona que hizo entrega del hallazgo, y en su caso, de los gastos originados.

Cuarto. Si superado el tiempo de dos años, a contar a partir del segundo domingo de esta publicación en el tablón de edictos, nin-

guna persona acreditara la propiedad del bien, tal como dispone el artículo 615 del Código Civil se adjudicará a quién lo hubiese hallado, previo pago de los gastos originados. En ausencia de persona que reclame el bien, ni como propietario/a ni como hallador/a, el Ayuntamiento podrá declararlo de titularidad municipal por ocupación, artículo 610 del Código Civil.

En el supuesto de cosas muebles que no pudieran conservarse sin deterioro o sin constituir gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurridos ocho días tras la publicación, la cosa hallada podrá venderse en pública subasta y se depositará su precio.

ANEXO (Objetos depositados durante el periodo indicado)

DNI (30), PERMISOS DE CONDUCIR (5), OTRAS TARJETAS PERSONALES (3), PASAPORTES (6), DOC. VEHÍCULOS (2), CARTERAS/MONEDEROS (25), BOLSOS/BANDOLERA (2), MOCHILAS (2), GAFAS SOL (2), GAFAS GRADUADAS (3), TELÉFONOS MÓVILES (10), ELECTRÓNICA (1 IPAD, 1 AMPLIFICADOR Y 1 MEDIDOR DIABETES), FOTOGRAFÍA (1 TRÍPODE), PARAGUAS (1), LLAVES (NUMEROSAS) Y OTROS (1 CASCOS DE MOTO Y 1 CARRO COMPRA).

El Concejal Delegado de Seguridad y Vía Pública y Movilidad, por D.F. Decreto nº. 6893 de fecha 2 de septiembre de 2019, (fecha, cargo, nombre de la persona firmante y firma al pie)

Córdoba, 4 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente por el Coordinador General de Seguridad, Vial Pública y Movilidad, José Carlos Gómez Rodríguez.

Núm. 378/2020

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 28/20. PRESIDENCIA. 13. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES, DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO (IMTUR).

Dada cuenta de la Proposición más arriba referenciada, cuyo tenor literal es como sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario n.º 49/14, de 27 de febrero, sobre determinación del número máximo de Consejeros en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta formulada por el portavoz del Grupo Municipal Popular, por la presente se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes Acuerdos:

Primero. Cesar a D.ª M.ª Nieves Torrent Cruz, como representante del Grupo Municipal Popular en el Consejo de Rector del Instituto Municipal de Turismo.

Segundo. Nombrar a D.ª M.ª Evarista Contador Contador como representante del Grupo Municipal Popular en el Consejo de Rector del Instituto Municipal de Turismo.

Tercero. Nombrar a D.ª M.ª Nieves Torrent Cruz y a D. Bernardo Jordano de la Torre como representantes suplentes del Grupo Municipal Popular en el Consejo de Rector del Instituto Municipal de Turismo.

Cuarto. De conformidad con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades

Municipales se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación, establecidas en el ordenamiento jurídico para los concejales.

Quinto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y notifíquese a los interesados".

Córdoba, 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 421/2020

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales, que formulada y rendida la Cuenta General del Ayuntamiento de El Guijo y su Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, correspondiente al ejercicio de 2018, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 3 de febrero de 2020, por plazo de quince días, para que durante los mismos y ocho días más, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes, lo que se hace público para general conocimiento en El Guijo, a 7 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 467/2020

La Cuarta Teniente de Alcaldía y Concejala Delegada de Recursos Humanos ha dictado el Decreto n.º 340/2020, de 6 de febrero, que a continuación se transcribe:

Decreto declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la Convocatoria de los procesos selectivos para la Funcionarización del personal laboral fijo del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2017 del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río.

Vistas las Bases de la Convocatoria de los procesos selectivos para la Funcionarización del personal laboral fijo del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas reservadas a promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2017 y 2018 del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 3202/2019, de 4 de noviembre.

Visto que con fecha 31 de enero de 2020, el Encargado de Registro General del Illtre. Ayto. de Palma del Río emite informe sobre la presentación de escritos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes de participación en los procesos selectivos.

Visto el informe emitido con fecha 6 de febrero de 2020, por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, y en virtud de las

atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local vigente, esta Alcaldía

Ha resuelto

Primero. Aprobar la siguiente relación definitiva de candidatos/as admitidos/as en la convocatoria de los procesos selectivos para la Funcionarización del personal laboral fijo del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2017 del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, en base al principio de agilidad que establece el artículo 55.2.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS/AS ADMITIDOS/AS

Nombre	DNI
María Belén Fuentes Almenara	**1319***
José Milán Molina	**4724***
Rosa María León Capilla	**2051***
María Belén Mayén Higuera	**1404***
Francisco Manuel Silva Caro	**1354***
Belén Santos Almenara	**1377***
Ana Belén Palma Cuevas	**5635***

Segundo. Aprobar la siguiente composición del Tribunal Calificador:

Presidencia:

Titular: Dña. M^a de los Reyes Ruiz García.

Suplente: D. Ricardo Fernández Torres.

Vocales:

Titular 1: D. Ángel Francisco Peso Mena.

Suplente 1: D. Rafael Martínez García.

Titular 2: Dña. Adolfina Uceda González.

Suplente 2: D. Juan Carlos Limones Caro.

Titular 3: Dña. Loreto Díez Fajardo.

Suplente 3: D. Carlos David Valenzuela Calderón.

Secretaria:

Titular: Dña. Auxiliadora Copé Ortíz.

Suplente: Dña. M^a Isabel Raimundo Aguilera.

Asesoría: Belén Vanesa Florido Godoy – Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

Tercero. Convocar al Tribunal Calificador el día 4 de marzo de 2020, a las 11,00 horas, en la Sala de Comisiones del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río.

Cuarto. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio de la fase oposición, el día 10 de marzo de 2020, a las 11,00 horas, en el Salón de Plenos del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río.

Los aspirantes deberán venir provistos de su D.N.I. y serán convocados en llamamiento único según las bases de la convocatoria, siendo excluidos quienes no comparezcan.

Quinto. Publicar la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón Electrónico de Edictos del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río y en la página web.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente Recurso Con-

tencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto Recurso Potestativo de Reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Palma del Río, 10 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 476/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 33, reguladora de la Tasa por Actuaciones Administrativas para la colaboración con el mantenimiento y formación del Catastro, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM: 33 TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA COLABORACIÓN EN EL MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL CATASTRO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Administrativas de Regularización Catastral, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia.

Artículo 1º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de la actividad administrativa que se lleve a cabo de oficio por esta Administración, para la elaboración de la documentación necesaria para el mantenimiento y formación del Catastro.

Artículo 2º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, las personas físicas o jurídicas y los entes a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deban tener la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio en que se haya iniciado la actividad administrativa objeto de modificación.

Artículo 3º. Cuota tributaria

Se establece como cuantía de la Tasa la cantidad de 67,03 euros por inmueble objeto de actuación administrativa.

Artículo 4º. Devengo

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa tendente a la realización de las actuaciones que constituyen su hecho imponible, recogidas en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Exenciones

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente Tasa.

Artículo 6º. Gestión

La Tasa se gestionará en régimen de liquidación por la Administración, y se ingresará en los plazos previstos en la Ley General Tributaria a través de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 7 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 477/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 32, reguladora de la Tasa por Tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente "ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes de órdenes de ejecución".

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa, tanto técnica como administrativa, necesaria para, en sustitución del obligado:

a) Realizar trabajos técnicos y de obras precisas para conservar y rehabilitar, manteniendo en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad u el uso efectivo de los terrenos, construcciones y edificios, ante el incumplimiento injustificado de sus propietarios de las órdenes de ejecución dictadas por esta Administración, para mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

b) Proceder a la retirada de la maquinaria y los materiales de obra, instalaciones o usos utilizados en actos de parcelación, urbanización, construcción e instalación, o cualquier otro acto de transformación o uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, que estando sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia, o en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas y sea desatendida la orden de suspensión de dichas actuaciones.

c) Restaurar la realidad física alterada cuando las obras realizadas sin licencia, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de estas, sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se inste su legalización y ésta haya sido denegada o cuando ésta sea improcedente por disconformidad de los actos con las determinaciones de legislación y de ordenación urbanística aplicables.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades previstos en el artículo anterior, entendiéndose que la actividad administrativa o servicio afectada o se refiere, al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por éste en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o de orden urbanístico.

En las tasas establecidas por ejecuciones subsidiarias llevadas a cabo para la prevención de ruinas, construcciones y derribos y,

en general, de protección de personas y bienes, serán sustitutos del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota tributaria se fija conforme al tipo de trabajo que realice este Ayuntamiento mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria, según los apartados que se indican:

a) Tramitación administrativa de expediente:

Se fija la cuantía mínima por la tramitación administrativa de expediente de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, en 500,00 €.

b) Redacción de proyectos técnicos:

El importe correspondiente a la redacción del proyecto técnico, estudio de seguridad y salud y dirección técnica de las obras, será el 8% del P.E.M (presupuesto de ejecución material), incrementándose dicha cuantía en un 30%, caso de necesitar dirección técnica facultativa complementaria. Se tomará como referencia de valoración el "anexo I" que se adjunta. Se establece un coste mínimo del servicio en 1.015,00€.

c) Ejecución de obras:

El cálculo del PEM de obras realizadas mediante ejecución subsidiaria a terceros, por esta Administración, se determinará conforme al "anexo I" que se adjunta:

DEVENGO

Artículo 5. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa tendente a la realización de las actuaciones que constituyen su hecho imponible, recogidas en el artículo 2 de esta ordenanza.

GESTIÓN

Artículo 6. La tasa se gestionará en régimen de liquidación por la Administración, y se ingresará en los plazos previstos en la Ley General Tributaria a través de las entidades colaboradoras del ayuntamiento de Priego de Córdoba.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I**DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES**

m ³	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	12,66 €
m ³	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación	13,07 €
m ³	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, M.EDIOS MANUALES	
	De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica, y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superfi-	11,82 €

cie exterior de los elementos básicos de la edificación

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 12,82 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUAL.

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 4,78 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO FÁBRICA, CUBIERTA METALICA, MEDIOS MANUAL.

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 5,87 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 4,13 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 7,10 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 9,97 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 8,83 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 7,24 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 8,82 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 7,87 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 1,73 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNIC.

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 2,04

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 1,93 €

OBRAS MENORES

1. Demoliciones y actuaciones previas.

Nº	Descripción	Euros
m ²	Limpieza de solar medios manuales y/o mecánicos	4,45
m ²	Demolición de tabiquería de ladrillo ejecutado a mano	8,30
m ²	Demolición de muro de ladrillo y/o bloques	33,45
m ²	Demolición completa de cubierta plana	13,30
m ²	Demolición completa de cubierta inclinada	21,50
m ²	Demolición de cubierta de chapa o similar	3,15
m ²	Picado de revestimiento en paredes y techos	6,75
m ²	Picado de paramentos alicatados	5,90
m ²	Levantado de solería	7,59
m ²	Demolición de solera	8,10
m ³	Excavación de terrenos con medios manuales	59,15

2. Albañilería.

Nº	Descripción	Precio
m ²	Tabique de ladrillo	11,42
m ²	Citara de ladrillo de 1 pie	17,63
m ²	Muro de bloques de 1 pie	32,50

3. Revestimientos, pavimentos y pinturas.

Nº	Descripción	Precio
m ²	Enfoscado y o revocado de paredes y/o techos	13,10
m ²	Enlucido de yeso en techos y paredes	8,85
m ²	Revoco monocapa o bicapa en paredes	22,50
m ²	Solera de hormigón	19,70
m ²	Alicatado en paredes	34,55
m ²	Chapado piedra natural	119,04

m²	Chapado de caliza	79,38
m²	Panelado de madera en paredes	27,00
m²	Solado de cualquier tipo.	21,15
m²	Colocación de falso techo de escayola	19,20
m²	Colocación de suelos laminados	31,50
m²	Colocación de entarimados de madera	76,50
ml	Formación y revestimiento de peldaño	83,79
m²	Reparación de fachada (sin cambiar materiales)	22,41
ml	Modificación o reparación de elementos salientes de fachada	76,50
m²	Pintura en exteriores	6,12
m²	Pintura en interiores	2,80

4. Cubiertas.

Nº	Descripción	Precio
m²	Cubierta de teja	70,58
ml	Repaso, limpieza o sustitución de canalón	31,50
ml	Sustitución y/o colocación de canalón y/o bajante	26,50
m²	Sustitución de cubierta de teja	83,80
m²	Reparación de cubierta sin sustitución de materiales	22,41

5. Instalaciones fontanería y saneamiento.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de aparatos sanitarios e instalación (1 local humedo)	670,00
ml	Alcantarillado o reposición	70,58
ud	Construcción de arquetas de hasta 1,00x1,00x100	247,50
ml	Canalización enterrada para saneamiento	72,00

6. Instalaciones eléctricas.

Nº	Descripción	Precio
ud	Instalación eléctrica interior (hasta 50 m²)	705,64
ml	Instalación eléctrica interior (de 50 a 100 m²)	1.058,66
ud	Instalación eléctrica interior (mayor de 100 m²)	1.561,01
ml	Canalización enterrada para saneamiento	72,00

7. Carpinterías.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de ventana interior	181,33
ud	Sustitución de ventana exterior	225,46
ud	Sustitución de puerta de paso	161,72
ud	Sustitución de puerta de fachada	343,09
m2	Sustitución de escaparate	88,21
ml	Barandilla de escalera	75,38
m2	Celosía decorativa	105,85
m2	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	17,63
m2	Colocación de rótulos	13,22

8. Conjuntos constructivos.

Nº	Descripción	Precio
m2	Vallado de solar.	61,76
m2	Vallado de parcela.	26,45
m2	Cercado cinagético	12,00
ud	Construcción acceso a finca	1.200,00
ud	Fosa séptica	850,00

9. Reformas integrales.

Residencial: Comprende la reforma integral interior de cualquier tipo de vivienda sin incluir elementos estructurales, ni fachadas interiores y exteriores ni la cubierta. Se calcula en función de la siguiente tabla.

DENOMINACIÓN	NÚCLEOS		
	1	2	3
	€/m²	€/m²	€/m²
UNIFAMILIAR			
Entre medianeras	A1. Vivienda popular	115,48	125,52
	A2. Tipología urbana	130,54	140,58

		A3. Casa de campo	120,50	130,54	
Exento	A4. Chalé		175,73	185,77	195,81
PLURIFAMILIAR					
	A5. Entre medianeras		140,58	150,63	160,67
	A6. Bloque aislado		145,60	155,65	165,69
Exento	A7. Viviendas pareadas		160,67	170,71	180,75
	A8. Viviendas hilera		150,63	160,67	170,71

Para reformas interiores integrales de edificaciones que no figuren en el cuadro anterior se tomarán como base los precios de nueva construcción que figuran en el anexo de la Ordenanza Fiscal nº 4, aplicándole un porcentaje que oscilará ente el 30% y el 40% en función del carácter de la intervención a realizar.

Priego de Córdoba, a 11 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 478/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Edificios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Nacimiento de la obligación

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio, que se producirá con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento.

Artículo 3º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo, el previo pago del precio público devengado.

Artículo 4º. Tarifas

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala de importes, en los que ya se encuentra incluido el I.V.A.:

TARIFA I

Plazas de estacionamiento en el aparcamiento del edificio de la Plaza Palenque	Euros
1 Alquiler mensual de cada una de las 42 plazas de uso exclusivo por parte municipal	41,08 €
2 Por cada periodo de tiempo de 5 minutos o fracción	0,103 €
3 Por estancia de 24 horas (sólo en plazas libres de las 42 de uso exclusivo municipal)	15,40 €
4 Por estancia nocturna mensual, de las 22:00 horas de un día a las 8:00 horas del día siguiente	25,70 €
5 Clientes de Mercadona, S.A. que presenten ticket o bono de aparcamiento gratuito de hasta una hora, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra inferior a 18 €	0,0 €
6 Clientes de Mercadona, S.A. que presenten ticket o bono de aparcamiento gratuito de hasta dos horas, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra superior a 18 €	0,0 €
7 Exceso sobre el tiempo de aparcamiento gratuito de hasta 1 o 2 horas, según los apartados anteriores, por cada fracción igual o inferior a 5 minutos	0,103 €
8 En caso de pérdida del tique se aplicará la tarifa correspondiente a 24 horas de	15,40 €

TARIFA II

Plazas de estacionamiento en el aparcamiento del edificio municipal Centro de Iniciativas Empresariales	Euros
1 Por cada periodo de tiempo 5 minutos o fracción	0,075 €
2 Por estancia nocturna mensual, horario de 22.00 a 9.00 horas	20,00 €
3 Por estancia puentes, Semana Santa, fiestas navideñas y fines de semana desde las 20:00 horas del viernes a las 20:00 horas del domingo, hasta un máximo del 25% de las plazas disponibles.	10 €/día
4 Alquiler de plaza, hasta un máximo del 30% en las plazas disponibles y siendo las establecidas por el Ayuntamiento, cuota mensual	41,08 €
5 Profesionales del CIE, para plazas habilitadas por el Ayuntamiento con un máximo de 10 plazas, cuota mensual	41,08 €
6 Para clientes del C.I.E., Plaza de Abastos y demás establecimientos de la zona, que obtengan en dichos establecimientos ticket con rotulación "1 hora de aparcamiento", se aplicará una hora de aparcamiento gratuito a descontar sobre el total disfrutado	
7 Exceso de tiempo de aparcamiento gratuito de hasta una hora, según apartado anterior, por cada fracción igual o superior a 5 minutos	0,075 €
8 Bono descuento denominado "30% descuento aparcamiento, no acumulable", que cualquier establecimiento puede adquirir para ofrecer gratuitamente a sus clientes, en el que se aplicará un 30% de descuento sobre el tiempo disfrutado o tarifado.	0,27 €
9 En caso de pérdida del ticket	21,60 €

Artículo 5º. Cobro

1. El pago se efectuará en el momento del devengo, mediante la adquisición tiquet / recibo, una vez finalizado el período de estacionamiento, en el caso de servicio por horas, y por adelantado en el caso de bonos. Las tarifas incluyen el I.V.A., que se verá actualizado conforme al Índice de Precios de Consumo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º. Exenciones

Los vehículos cuyo titular sea el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Artículo 7º. Normas de gestión

1. El precio será cobrado mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de justificantes o resguardos, en los que se hará constar hora, día y minuto de entrada, así como la identificación del vehículo en los casos de bonos.

2. El ingreso diario de la recaudación será abonado en el Ayun-

tamiento, a través de las entidades financieras colaboradoras.

3. Los bonos se abonarán en las entidades financieras colaboradoras o mediante domiciliación bancaria. Los mensuales tendrán un período de pago que irá desde el día 25 del mes anterior al día 5 del mes que se abona. Si en dicho plazo no se ha producido el pago, se procederá a anular la tarjeta del aparcamiento, y se requerirá al interesado, para que realice el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida del bono. Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderá automática y definitivamente el bono.

4. No podrán utilizar estos aparcamientos, los camiones y todos aquellos vehículos cuyas dimensiones o características hagan difícil su circulación por el interior o dificulten la de los restantes usuarios del mismo.

5. Queda prohibido introducir en el aparcamiento sustancias peligrosas o que puedan producir molestias al resto de los usuarios.

6. Se prohíbe la realización de maniobras que puedan igualmente causar daños a las instalaciones del aparcamiento o a las personas o vehículos que se encuentren en su interior, así como cualesquiera clase de actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de este servicio.

7. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio reservado a las plazas colindantes.

8. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba solamente presta el servicio de aparcamiento, por cuya razón no garantiza la custodia y conservación de los vehículos aparcados, no respondiendo de sustracciones de vehículo o efectos que se encuentren en los mismos, incendios o cualquier otra clase de incidencia que puedan experimentar.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y será de aplicación, a partir de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 11 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 479/2020

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 16/12/2019 BOP número 237, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y

OBRAS

FUNDAMENTOS LEGAL

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de éste impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

4.1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en éste impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

4.2. El Pleno de la Corporación, a la vez que se pronuncia sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de una obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá conceder una bonificación en la cuota de este impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma, previa solicitud en tal sentido por el sujeto pasivo, que deberá acreditar suficientemente la concurrencia de circunstancias de índole social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo.

La concesión de esta bonificación tiene carácter facultativo, por lo que la apreciación de las circunstancias que pueden propiciarla será de carácter discrecional por parte de esta Administración.

La fijación del porcentaje de bonificación se modulará en función del tipo y número de circunstancias de distinta índole (social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo) que concurren en cada caso, valorándose cada tipo de circunstancias hasta un máximo del 25 por 100, salvo las que se encuentran reguladas dentro de los apartados A y B del presente, sin que en su conjunto puedan exceder el 95 por 100 máximo fijado para esta bonificación.

La bonificación podrá aplicarse incluso a obras en proceso de ejecución, siempre que no hubiese recaído aún sobre las mismas

la declaración de especial interés o utilidad municipal.

4.2 A) Circunstancias Sociales:

a1) Obras o instalaciones que se ejecuten por iniciativa pública destinadas a la promoción de aparcamiento público, se bonificará el 50%.

a2) Obras o instalaciones que se ejecuten por iniciativa privada destinadas a la promoción de aparcamiento público, se bonificará el 40%, siempre que del número de plazas de aparcamiento construidas, un mínimo del 15% de las mismas sean destinadas a uso rotativo, bien por horas, o alquiler temporal.

a3) Obras o instalaciones que se ejecuten por iniciativa privada destinadas a la promoción de edificios completos de aparcamientos, se bonificará el 30%, siempre que del número de plazas de aparcamiento construidas, un mínimo del 15% de las mismas sean destinadas a uso rotativo, bien por horas, o alquiler temporal.

a4) En las construcciones, instalaciones u obras en las que concurren daños por causas catastróficas, se bonificará un 95%.

a5) Aquellas unidades familiares que se encuentren en una situación económicamente complicada, cuando se trate de primera vivienda, la habitual y permanente, y cuyos ingresos totales de la unidad familiar no supere 2 veces el IPREM, se bonificará en un 80% una vez cada 5 años, para lo que deberá acreditar y cumplir:

- No tener más propiedades en el Municipio.
- El valor catastral de la vivienda no podrá superar los 60.000 €.
- El importe del PEM de las obras no podrá superar los 15.000 €.

- Certificado de ingresos de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento en la vivienda.

4.2 B) Circunstancias Culturales:

b1) Obras que se ejecuten por iniciativa pública/privada destinadas a museos, cines o teatros, se bonificará el 50%.

4.3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutarán de exención total y permanente en este impuesto.

4.4. Por su evidente carácter social y de fomento del empleo, no será necesario acuerdo plenario para la declaración de especial interés o utilidad municipal en orden a la aplicación de una bonificación en la cuota del impuesto en los supuestos de liquidaciones a practicar por:

1. Construcción de Viviendas de Protección Oficial, bonificación del 50%.

2. Construcciones, instalaciones u obras, en suelo clasificado y calificado como industrial, se bonificará con el 50%.

4.5. Gozarán de una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4.6.1. Gozarán de bonificación las construcciones, instalaciones u obras de reforma que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad con arreglo a la siguiente regulación:

a) Las instalaciones de ascensores y sistemas de elevación salva escaleras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad, se bonificará el 40%.

b) Aquellas personas mayores de 65 años, propietarias de una vivienda en la que realicen obras para su adaptación, que favorezcan las condiciones de habitabilidad en general, cuya renta

anual no supere los 19.000 €, se bonificará el 80%, y si la renta no supera los 9.500 € anuales, la bonificación será del 90%, debiendo acreditar y cumplir:

- No tener más propiedades en el Municipio.
- El valor catastral de la vivienda no podrá superar los 60.000 €.
- El importe del PEM de las obras no podrá superar los 15.000 €.

- Certificado de empadronamiento en la vivienda.
- La propiedad de la vivienda.

c) El 90% a personas que tengan reconocido una discapacidad o un grado de dependencia, para lo cual deberá acreditarse, y en todo caso, tratarse de la vivienda como residencia habitual y permanente.

d) Asimismo gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones obras que se realicen en locales comerciales ya construidos que cuenten con licencia de actividad en vigor, con objeto de adaptarlos al Decreto 293/2009, que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

4.6.2. Obtendrán una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en locales y edificios para la implantación de una nueva actividad comercial o económica; para lo cual deberán cumplir:

- Estar solicitada la licencia de actividad.
- Los establecimientos comerciales individuales, que no formen parte de un establecimiento colectivo, y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente, o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

4.6.3. Con el fin de incentivar el ahorro energético serán bonificados con un 25% las obras menores que se realicen en locales comerciales en uso, con licencia de actividad en vigor, tales como, adaptación de las instalación eléctrica a la normativa vigente, sustitución de instalaciones de climatización, instalación de aislamiento térmico y acústico.

4.7. Gozarán de bonificación las obras de reforma y rehabilitación en:

a / Edificios catalogados ubicados en el Barrio de la Villa y en calles con anchura inferior a 4,00 m:

- a1/ Edificios con nivel integral, se bonificarán con el 90%.
- a2/ Edificios con nivel estructural, se bonificarán con el 70%.
- a3/ Edificios con nivel ambiental, se bonificarán con el 50%.

b / Resto de edificios catalogados ubicados en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico:

- b1/ Edificios con nivel integral, se bonificarán con el 85%
- b2/ Edificios con nivel estructural, se bonificarán con el 65%.
- b3/ Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 45%.

La bonificación se realizará, previa solicitud del interesado, una vez concluidas las obras tras la comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, que la ejecución de las mismas coinciden con las obras autorizadas.

Dichas bonificaciones propuestas podrán ser de aplicación simultánea siempre que los solicitantes cumplan las condiciones establecidas, debiéndose satisfacer como mínimo la cantidad fijada de cuota en el artículo 7 de la vigente ordenanza.

Cuando en algún caso concurren una o más de las bonificaciones expuestas, se aplicará la de mayor porcentaje.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. Para la realización de dicho cálculo, se tomarán las cuantías de los módulos de valoración que anualmente publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba; así como las fijadas en su caso, por los Servicios Técnicos Municipales en la presente Ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6. El tipo de gravamen se fija en el 2,900%, para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones que, como medidas de fomento, tiene establecidas la Corporación para determinadas clases de construcciones en la presente Ordenanza.

CUOTA

Artículo 7. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 35,00 euros.

DEVENGO

Artículo 8. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 9.

1. Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, que podrá tener carácter potestativo u obligatorio para el sujeto pasivo, aprobando el modelo correspondiente, debiendo en tal caso los sujetos pasivos cumplimentar dicho modelo con aplicación del cuadro de índices o módulos a que se refiere el anexo de la presente Ordenanza, y presentar la autoliquidación junto con la solicitud de la licencia de obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO
DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES

<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</p> <p>De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.</p>	12,66 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</p> <p>De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	13,07 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</p> <p>De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica, y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	11,82 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</p> <p>De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	12,82 €
<p>m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUAL.</p> <p>De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	4,78 €
<p>m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO FÁBRICA, CUBIERTA METALICA, MEDIOS MANUAL.</p> <p>De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	5,87 €
<p>m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</p> <p>De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	4,13 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	7,10 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	9,97 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	8,83 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	7,24 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	8,82 €
<p>m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	7,87 €
<p>m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	1,73 €
<p>m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNIC.</p> <p>De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	2,04
<p>m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</p> <p>De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación</p>	1,93 €

OBRAS MENORES

1. Demoliciones y actuaciones previas.

Nº Descripción	Euros	
		m ² Limpieza de solar medios manuales y/o mecánicos 4,45
		m ² Demolición de tabiquería de ladrillo ejecutado a a mano 8,30
		m ² Demolición de muro de ladrillo y/o bloques. 33,45

m²	Demolición completa de cubierta plana.	13,30
m²	Demolición completa de cubierta inclinada.	21,50
m²	Demolición de cubierta de chapa o similar	3,15
m²	Picado de revestimiento en paredes y techos	6,75
m²	Picado de paramentos alicatados	5,90
m²	Levantado de solería	7,59
m²	Demolición de solera o pavimento	8,10
m3	Excavación de terrenos con medios manuales	59,15
m3	Cata o calicata	32,00

2. Albañilería.

Nº	Descripción	Precio
m²	Tabique de ladrillo	11,42
m²	Citara de ladrillo de 1 pie	17,63
m²	Muro de bloques de 1 pie	32,50
m²	Colocación de tabique de placas de yeso de cualquier tipo	22,39
m²	Cerramiento de fabrica capuchina o similar	72,80

3. Revestimientos, pavimentos y pinturas.

Nº	Descripción	Precio
m²	Enfoscado y o revocado de paredes y/o techos	13,10
m²	Enlucido de yeso en techos y paredes	8,85
m²	Revoco monocapa o bicapa en paredes	22,50
m²	Solera de hormigón	19,70
m²	Alicatado en paredes	34,55
m²	Chapado piedra natural	119,04
m²	Chapado de caliza	79,38
m²	Panelado de madera o prefabricado en paredes	27,00
m²	Solado de cualquier tipo.	21,15
m²	Colocación de falso techo de escayola	19,20
m²	Colocación de suelos laminados	31,50
m²	Colocación de entarimados de madera	76,50
ml	Formación y revestimiento de peldaño	83,79
m²	Reparación de fachada (sin cambiar materiales)	22,41
ml	Modificación o reparación de elementos salientes de fachada	76,50
m²	Pintura en exteriores	6,12
m²	Pintura en interiores	2,80
m²	Impermeabilización de cualquier tipo en cubiertas y terrazas	18,30

4. Cubiertas.

Nº	Descripción	Precio
m²	Construcción de faldón de Cubierta de teja	70,58
ml	Repaso, limpieza o sustitución de canalón	31,5
ml	Sustitución y/o colocación de canalón y/o bajante	26,5
m²	Sustitución de cubierta de cualquier tipo por cubierta de teja	83,8
m²	Reparación de cubierta sin sustitución de materiales	22,41
m²	Construcción de faldón de cubierta plana	61,79
m²	Limpieza o repaso de cubierta	16,00

5. Instalaciones fontanería, saneamiento, gas ciudad y energía solar.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de aparatos sanitarios e instalación (1 local húmedo)	670,00
ml	Alcantarillado o reposición	70,58
ud	Construcción de arquetas de hasta 1,00x1,00x100	247,50
ml	Canalización enterrada para saneamiento	72,00
ud	Acometida de red de abastecimiento, incluso obra civil	430,80
ud	Acometida de red de saneamiento incluso obra civil	531,86
ud	Acometida de red de gas incluso obra civil	464,54
ml	Canalización enterrada de gas incluso obra civil	31,50
m²	Captador solar o placa fotovoltaica	750,00

6. Instalaciones eléctricas, telefonía y fibra óptica.

Nº	Descripción	Precio
----	-------------	--------

ud	Instalación eléctrica interior (hasta 50 m2)	705,64
ud	Instalación eléctrica interior (de 50 a 100 m2)	1.058,66
ud	Instalación eléctrica interior (mayor de 100 m2)	1.561,01
ml	Canalización enterrada para red eléctrica	72,00
ud	Acometida de red eléctrica incluso obra civil	334,70
ud	Plan de despliegue fibra óptica	Según proyecto

7. Carpinterías.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de ventana interior	181,33
ud	Sustitución de ventana exterior	225,46
ud	Sustitución de puerta de paso	161,72
ud	Sustitución de puerta de fachada	343,09
m2	Sustitución de escaparate	88,21
ml	Barandilla de escalera	75,38
m2	Celosía decorativa	105,85
m2	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	17,63
m2	Colocación de rótulos	13,22

8. Conjuntos constructivos.

Nº	Descripción	Precio
ml	Vallado de solar	61,76
ml	Vallado de parcela	26,45
m²	Cercado cinagético	12,00
ud	Construcción acceso a finca	1.200,00
ud	Fosa séptica	850,00
m²	Arreglo completo de camino con zahorra o similar	6,50
m²	Arreglo completo de camino con hormigón o asfalto	13,25
ml	Revestimiento de cuneta	9,80
ml	Cercado ganadero	7,00

9. Reformas integrales.

Residencial: Comprende la reforma integral interior de cualquier tipo de vivienda sin incluir elementos estructurales, ni fachadas interiores y exteriores ni la cubierta.

Se calcula en función de la siguiente tabla.

DENOMINACIÓN	NÚCLEOS		
	1	2	3
	€/m²	€/m²	€/m²
UNIFAMILIAR			
Entre medianeras	A1. Vivienda popular 115,48	125,52	
	A2. Tipología urbana 130,54	140,58	150,63
Exento	A3. Casa de campo 120,50	130,54	
	A4. Chalé 175,73	185,77	195,81
PLURIFAMILIAR			
A5. Entre medianeras	140,58	150,63	160,67
	A6. Bloque aislado 145,60	155,65	165,69
Exento	A7. Viviendas pareadas 160,67	170,71	180,75
	A8. Viviendas hilera 150,63	160,67	170,71

No residencial: Comprende las obras de reforma integral interior en cualquier edificio que no tenga carácter residencial que no afecte a la estructura, a la fachada y a la cubierta.

DENOMINACIÓN	€/m2
Reforma de local en cualquier planta de edificio	105,44 €/m2
Reforma de edificio comercial	110,46 €/m2
Reforma de Supermercado e hipermercado.	130,54 €/m2
Reforma de centros comerciales y grandes almacenes	311,3 €/m2
Reforma de sótano o semisótano	105,44 €/m2
Reforma de nave industrial o comercial	90,37 €/m2
Reforma de nave agrícola	70,29 €/m2

Para reformas interiores integrales de edificaciones que no figuren en el cuadro anterior se tomarán como base los precios de

nueva construcción que figuran en el anexo de la Ordenanza aplicándole un porcentaje que oscilará ente el 30% y el 40% en función del carácter de la intervención a realizar.

Priego de Córdoba a 11 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos) Córdoba

Núm. 481/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos) para el 2020, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS MANCOMUNIDAD DE CAMINOS 2020

Capítulo	Denominación Capítulo	Previsión Ingreso
46100	Subvención Diputación Provincial	100,00
46201	Ayuntamiento Alcaracejos. Aportación Ejercicio	48.119,77
46204	Ayuntamiento Conquista. Aportación Ejercicio	10.962,98
46206	Ayuntamiento Pedroche. Aportación Ejercicio	37.283,86
46207	Ayuntamiento Pozoblanco. Aportación Ejercicio	180.879,69
46209	Ayuntamiento Torrecampo. Aportación Ejercicio	50.272,90
46210	Ayuntamiento Villanueva de Córdoba. Aportación Ejercicio	149.907,69
46211	Ayuntamiento Villanueva de Córdoba. Aportación Ejercicio	12.173,11
TOTAL		490.100,00
59000	Otros Ingresos Patrimoniales	10,00
76201	Ayuntamiento Alcaracejos. Maquinaria y Vehículos	3.799,52
76204	Ayuntamiento Conquista. Maquinaria y Vehículos	865,63
76206	Ayuntamiento Pedroche. Maquinaria y Vehículos	2.943,92
76207	Ayuntamiento Pozoblanco. Maquinaria y Vehículos	14.282,21
76209	Ayuntamiento Torrecampo. Maquinaria y Vehículos	4.001,12
76210	Ayuntamiento Villan. de Córdoba. Maquinaria y Vehículos	11.836,67
76211	Ayuntamiento Villanueva de Córdoba. Aportación Ejercicio. Maquinaria y vehículos	961,18
		38.690,00
TOTALES		528.800,25

GASTOS MANCOMUNIDAD DE CAMINOS 2020

Capítulo	Denominación capítulo	Previsión Gastos
1	Gastos de personal	329.197,29
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	157.813,37
3	Gastos financieros	99,34
6	Inversiones reales	41.690,25
TOTAL		528.800,25

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2020

De la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos):

- Personal Funcionario:
- 1. Con habilitación nacional:
- Secretaria Interventora, grupo A1: 1 puesto
- Personal Laboral temporal:

Plaza- Número
Capataz- Encargado: 1
Maquinistas 2ª: 7

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Pozoblanco a 12 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Ángel Moreno Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 472/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 41/2019. Negociado: PQ

De: Dª. Marina Pérez Pérez
Abogado: D. Jorge Bernete Medina
Contra: Buscándolas, S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/19, a instancia de Marina Pérez Pérez contra Buscándolas, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia nº 25 de fecha 27/01/2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda de Marina Pérez Pérez contra la empresa Buscándolas S.L. condeno a la empresa al pago de 7.388,93 € (6.717,21 € más el 10% en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, Oficina Avenida Conde Vallellano nº 17 de Córdoba, nº 1445-000-65-0041-18 seguido número de procedimiento y año, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia dictada a la demandada, Buscándolas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 402/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1421/2017. Negociado:
MC

De: D. Antonio Baena Espejo

Abogado: D. Rafael Berlanga Álvarez

Contra: EASY 2000 S.L., Waurex Construcciones 2016 S.L. y
Fondo de Garantía Salarial**DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1421/2017, se ha acordado citar a EASY 2000 S.L. (actualmente Motion Team Concretia S.L.) y Waurex Construcciones 2016 S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 30 de marzo de 2020, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª, CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se requiere a la demandada Easy 2000 S.L. (actualmente Motion Team Concretia SL) para que en el acto de juicio aporte la documental solicitada y admitida por Providencia de fecha 16/01/2020.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Easy 2000 S.L. (actualmente Motion Team Concretia S.L.), y Waurex Construcciones 2016 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios electrónico.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 403/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional

960/2018. Negociado: MP

De: Boutahar Alkouch

Contra: Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales

DON MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 960/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. Boutahar Alkouch contra Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales sobre Seguridad Social, en materia prestacional, se ha dictado sentencia de fecha 4-11-2019 del tenor literal siguiente:

Fallo

Desestimando la demanda sobre revisión de grado de discapacidad formulada por D. Boutahar Alkouch contra la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, debo confirmar y confirmo la Resolución dictada por el organismo demandado con fecha 26/01/2018 y Resolución de 01/08/2018 desestimando la Reclamación Administrativa Previa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en el artículo 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander, con nº ***** acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandante Boutahar Alkouch actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.